



# Alianza

POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INCLUSIÓN  
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES  
DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Esta Alianza se suma a colaborar con la llamada de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres y niñas. Dejamos claro que el formato y la consulta lanzada por la Relatora, a nuestro entender, tiene un sesgo que direcciona la misma sin dar lugar a que las protagonistas puedan expresarse con libertad y sin acotarse a un discurso que prejuzga y da por supuestos conceptos y definiciones que contraviene los avances en la garantía y reconocimiento de derechos humanos.

Desde la convocatoria aprecia un desconocimiento de la existencia del trabajo sexual y una confusión entre trata y trabajo sexual, que vulnera los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual y las expone a violencia y abusos, dado que las operaciones antitrata se dan en un contexto de alta discriminación hacia ellas. El trabajo sexual como actividad consentida entre personas adultas es un derecho que debe diferenciarse de la trata y las violaciones de derechos humanos asociadas<sup>1</sup>.

El Convenio 29 de la OIT<sup>2</sup> y el Protocolo sobre el trabajo forzoso<sup>3</sup> dejan claro que trabajo forzoso es "todo trabajo o servicio exigido a cualquier persona bajo amenaza de pena y por el que la persona no se ha ofrecido voluntariamente." Los abusos relacionados con la explotación laboral pueden ocurrir en cualquier sector laboral, incluido el trabajo sexual, y deben prevenirse como violaciones de los derechos de los y las trabajadoras.

El **consentimiento** tanto para sostener relaciones sexuales como para someterse a una relación laboral siempre tiene lugar dentro de un contexto de dinámica de poder, incluidos los contextos del capitalismo, el patriarcado, la desigualdad de género y las formas institucionalizadas de discriminación interseccional. Históricamente, el trabajo sexual ha sido tratado de manera diferente porque ha sido estigmatizado como una transgresión moral como resultado de las normas patriarcales y la sacralización de sexo<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> 'The Impact of Anti-Trafficking Legislation and Initiatives on Sex Workers' (Global Network of Sex Work Projects 2018) Policy Brief <[https://www.nswp.org/sites/default/files/impact\\_of\\_anti-trafficking\\_laws\\_pb\\_nswp\\_-\\_2018.pdf](https://www.nswp.org/sites/default/files/impact_of_anti-trafficking_laws_pb_nswp_-_2018.pdf)>; 'Surveilled. Exploited. Deported. Rights Violations Against Migrant Sex Workers in Europe and Central Asia' (International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe 2016). [https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/eswa/pages/153/attachments/original/1631440923/icrse\\_briefing\\_paper\\_migrants\\_rights\\_november2016.pdf?1631440923](https://d3n8a8pro7vhmx.cloudfront.net/eswa/pages/153/attachments/original/1631440923/icrse_briefing_paper_migrants_rights_november2016.pdf?1631440923)

<sup>2</sup> Convención sobre el Trabajo Forzoso u Obligatorio, 1930 (Núm. 29) Organización Internacional del Trabajo (adoptada el 28 de junio de 1930, entró en vigor el 1 de mayo de 1932). [https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029)

<sup>3</sup> Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (adoptado el 11 de junio de 2014, entró en vigor el 9 de noviembre de 2016). [https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/ILO\\_P\\_029.pdf](https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/generalassembly/docs/globalcompact/ILO_P_029.pdf)

<sup>4</sup> La cultura de la pureza es una doctrina que surge del cristianismo evangélico y exige la adhesión a la abstinencia sexual antes del matrimonio heterosexual. Coloca la responsabilidad en las mujeres de mantener la pureza sexual y controlar los 'deseos' de los hombres, por ejemplo, vistiendo de manera recatada y comprometiéndose con sus padres a abstenerse del sexo hasta el matrimonio. Esta doctrina está arraigada en la vergüenza sexual y evita la educación sexual integral. Madison Natarajan and others, 'Decolonizing Purity Culture: Gendered Racism and White Idealization in Evangelical Christianity' (2022) 46 Psychology of Women Quarterly <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/03616843221091116>



# Alianza

POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INCLUSIÓN  
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES  
DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Ignorar esto supone admitir que la desigualdad de género en una sociedad patriarcal invalida únicamente el consentimiento de las mujeres para el trabajo sexual, pero no así en cualquier otra forma de trabajo, como el trabajo doméstico o de cuidados, la minería, la costura en una fábrica de ropa o cualquier otra. La autonomía y la capacidad de las personas adultas para dar su consentimiento al trabajo sexual deben respetarse de la misma manera que se respeta la capacidad de las personas para dar su consentimiento para participar en cualquier otra forma de trabajo, entorno laboral o tomar cualquier otra decisión sobre sus vidas.

La desigualdad de género y otras relaciones de poder son fundamentales para todos los mercados bajo el capitalismo, que sirven en gran medida para reforzar el poder económico de los hombres cisgénero en sociedades patriarcales dominadas por hombres. Las normas sociales patriarcales, la pobreza generacional, la feminización de la pobreza, las políticas migratorias discriminatorias y las estructuras políticas ejercen formas interseccionales de opresión, incluidas las desigualdades de género, sobre las trabajadoras sexuales. Estas desigualdades y estructuras de poder se ven agravadas por otras, como la heteronormatividad, la homofobia, la transfobia, la xenofobia, el racismo, el clasismo y las estructuras familiares y sociales de género que afectan la capacidad de las personas que ejercen el trabajo sexual para disfrutar de sus derechos humanos. Es esencial que la despenalización del trabajo sexual se acompañe de esfuerzos integrales e intersectoriales para dismantelar la desigualdad de género en las instituciones legales, políticas y sociales.

Según un estudio realizado por la RedTraSex<sup>5</sup>, el 57.2% de las trabajadoras sexuales que sufrieron **violencia**, lo hicieron a manos de agentes del estado. En el 80% de esos casos, a manos de las fuerzas de seguridad. Todos los casos de violencia tenían como origen la discriminación contra las personas que ejercen el trabajo sexual. El 84% de las mujeres no interpusieron una denuncia por temor a represalias o desconfianza en un sistema que las violenta por la criminalización. La criminalización fomenta un clima de impunidad para los perpetradores de violencia, ya que las trabajadoras sexuales deben trabajar clandestinamente. Las trabajadoras sexuales denunciaron acoso (35%), agresión física (32%), extorsión, detención ilegal (17%) y violencia que incluyó la violación sexual (9%), por parte de la policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo las leyes que criminalizan el trabajo sexual.

Las trabajadoras sexuales enfrentan discriminación que provoca **violaciones de sus derechos** a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a la igualdad, entre otros. Además, las familias de las trabajadoras sexuales, en particular sus hijos, son estigmatizadas, enfrentan discriminación y violencia institucional, como la sustracción de niños a la custodia de sus padres.

La violencia y las violaciones de derechos que enfrentan las trabajadoras sexuales son una forma clara de **violencia basada en género**, pues se ejecutan contra ellas en la medida en que son mujeres, y, además, un grupo de mujeres que no cumple con las expectativas sociales hacia las personas de su género. Además de tratarse de una violencia por razón de género, esta violencia se alimenta de la discriminación y del estigma que existe sobre el trabajo sexual. A estas capas de discriminación se unen a menudo otras mencionadas antes, como la pobreza, nacionalidad, origen étnico, etc. Por lo tanto, creemos que los esfuerzos deben ir dirigidos a eliminar esas formas de violencia basada en género y no a la eliminación del trabajo sexual.

<sup>5</sup> RedTraSex (2022). Violencias hacia las mujeres trabajadoras sexuales en Latinoamérica y el Caribe 2021. Buenos Aires, Argentina.



# Alianza

POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INCLUSIÓN  
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES  
DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

La evidencia muestra que cualquier **modelo en el que se criminalice la venta**, compra o beneficio del trabajo sexual no impide que las personas que ejercen el trabajo sexual trabajen ni lo elimina<sup>6</sup>. La idea de que existe una distinción entre criminalización “total” y “parcial” forma a veces parte de los debates sobre los marcos legales. Las organizaciones lideradas por personas que ejercen el trabajo sexual rechazan esta noción, explicando que cualquier grado de criminalización perjudica a las personas que ejercen el trabajo sexual y las vuelve más susceptibles a otras formas de opresión legal<sup>7</sup>. Además, estas formas de criminalización tienen un efecto negativo en la salud, el bienestar y los medios de vida de las personas que ejercen el trabajo sexual. Su vulnerabilidad a la violencia y otras violaciones de derechos aumenta a medida que se ven obligadas a trabajar clandestinamente y asumir riesgos para mitigar las consecuencias que les imponen este tipo de criminalización<sup>8</sup>.

Aunque en trabajo sexual no está reconocido en ningún país de América Latina y el Caribe. De acuerdo con una serie de **mapeos legislativos** sobre trabajo sexual que realizó la RedTraSex en 12 países de la región<sup>9</sup>, todos ofrecen protección constitucional de derechos sin discriminación y ninguno de los códigos penales tipifica el trabajo sexual como un delito, aunque sí se regulan delitos conexos, como el proxenetismo o la explotación sexual, en clara diferenciación del trabajo sexual. Se encontraron normas de rango menor que exigen respeto a las trabajadoras sexuales de manera expresa y algunas regulaciones favorables de las condiciones de del trabajo sexual. Colombia, por ejemplo, ofrece protección por el sistema de seguridad social y Costa Rica acaba de incluir el trabajo sexual como una categoría laboral para el aseguramiento voluntario.

El nivel municipal, con excepciones, suele ser el más restrictivo del trabajo sexual y de los derechos de las trabajadoras sexuales, convirtiéndose en el arma represora que utiliza el sistema jurídico-policial para violentar a las trabajadoras sexuales. Lo que consiguen estas normas municipales es promover la misoginia y perpetuar la discriminación hacia nosotras, además de justificar una forma muy grave de violencia basada en género.

Por lo general el **sistema judicial** no protege a las trabajadoras sexuales ni garantiza sus derechos. La impunidad es la norma para las violaciones de derechos de las personas que ejercen trabajo sexual. No obstante, se encuentran excepciones, como la declaración de inconstitucionalidad de una norma que justificaba la represión de las trabajadoras sexuales en Costa Rica<sup>10</sup> o las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, la Corte Constitucional de Colombia y la resolución del

<sup>6</sup> ‘The Impact of “End Demand” Legislation on Women Sex Workers’ (Global Network of Sex Work Projects, 2018) Policy Brief <https://nswp.org/resource/nswp-policy-briefs/policy-brief-the-impact-end-demand-legislation-women-sex-workers>; ‘Smart Guide on Challenging the Introduction of the Nordic Model’ (Global Network of Sex Work Projects 2017) <https://nswp.org/resource/nswp-smart-guides/smart-sex-workers-guide-challenging-the-introduction-the-nordic-model>.

<sup>7</sup> ‘Sex Work and the Law: Understanding Legal Frameworks and the Struggle for Sex Work Law Reforms’ (Global Network of Sex Work Projects 2014) Briefing Paper <https://www.nswp.org/resource/nswp-publications/sex-work-and-the-law-understanding-legal-frameworks-and-the-struggle-sex>.

<sup>8</sup> Por ejemplo, una trabajadora sexual sueca y defensora de los derechos humanos, Petit Jasmine, se vio obligada a interactuar con su exesposo violento para poder ver a sus hijos. Había sido separada de ellos por los servicios sociales porque él les informó sobre su trabajo. Él la asesinó durante una visita custodial. Melissa Gira Grant, ‘Sex Workers Rise Up After Fatal Stabbings’ (In These Times, 22 July 2013) <https://inthesetimes.com/article/sex-workers-rise-up-after-fatal-stabbings>.

<sup>9</sup> Se puede encontrar el texto de los mapeos en <https://www.redtralsex.org/Mapeo-de-la-legislacion-sobre>.

<sup>10</sup> Sentencia n° 07549 de Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, de 22 de diciembre de 1994, accesible en <https://vlex.co.cr/vid/-497301622>.



Consejo de Estado del mismo país<sup>11</sup>, que reconocen expresamente derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales, incluyendo derechos laborales relacionados con el ejercicio del trabajo sexual, como la licencia por maternidad, la dignidad del trabajo sexual o los tratos dignos que deben recibir las trabajadoras sexuales.

Existe abundante evidencia sobre los **impactos positivos de la despenalización** en la salud pública y los derechos humanos. La despenalización del trabajo sexual podría reducir las infecciones por VIH<sup>12</sup>, y ONUSIDA ha calificado la despenalización del trabajo sexual como “clave para cambiar el curso de la epidemia de VIH entre los trabajadores sexuales y en los países en su conjunto”<sup>13</sup>. En Nueva Zelanda, donde el trabajo sexual está despenalizado desde 2003, es mucho más probable que las trabajadoras sexuales de la calle denuncien a la policía la violencia que sufren<sup>14</sup>. La despenalización del trabajo sexual en Nueva Zelanda puso fin a la práctica de que los tribunales sacaran a los hijos de las trabajadoras sexuales de sus hogares y centros de cuidado simplemente porque se descubrió que los padres eran, o se sospechaba que lo eran, trabajadores sexuales. En Nueva Gales del Sur, Australia, la despenalización del trabajo sexual mejoró las intervenciones de seguridad y salud de los trabajadores en comparación con otros modelos legislativos del país, y redujo a cero los incidentes de corrupción policial (donde anteriormente la corrupción policial había sido un problema importante para las trabajadoras sexuales)<sup>15</sup>.

Las políticas punitivas relacionadas con la exposición, la no divulgación y la transmisión del VIH y las ITS disuaden a las y los trabajadores sexuales de buscar pruebas, tratamiento y atención por temor a las consecuencias legales<sup>16</sup>. La criminalización también plantea desafíos para la divulgación, obstaculizando el acceso de las personas que ejercen el trabajo sexual a los servicios de salud. Los proveedores de atención médica en general, y los proveedores de atención médica pares de trabajadores sexuales en particular, enfrentan medidas policiales y otras represalias cuando realizan actividades de extensión a las comunidades de trabajadores sexuales<sup>17</sup>.

<sup>11</sup> Se pueden encontrar los textos de la Sentencia 629/10 de la Corte Constitucional en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>, de la sentencia 736 de 2015 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>, de la Sentencia de la Corte Constitucional 594 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>, de la Sentencia de la Corte Constitucional 073 de 2017 en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-073-17.htm>, y de la Resolución del Consejo de Estado n° 0032701/2016 en [http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol\\_e27b6b70085f4e88bd1400e4494cc248](http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=jurcol&document=jurcol_e27b6b70085f4e88bd1400e4494cc248).

<sup>12</sup> Kate Shannon and others, ‘Global Epidemiology of HIV among Female Sex Workers: Influence of Structural Determinants’ (2015) 385 *The Lancet* 55.

<sup>13</sup> ‘Services for Sex Workers’ (Joint United Nations Programme on HIV/AIDS 2014) Guidance Note 3.

<sup>14</sup> Lynzi Armstrong, ‘From Law Enforcement to Protection? Interactions Between Sex Workers and Police in a Decriminalized Street-Based Sex Industry’ (2017) 57 *The British Journal of Criminology* 570 <https://doi.org/10.1093/bjc/azw019>.

<sup>15</sup> Christine Harcourt and others, ‘The Decriminalisation of Prostitution Is Associated with Better Coverage of Health Promotion Programs for Sex Workers’ (2010) 34 *Australian and New Zealand Journal of Public Health* 482 <https://doi.org/10.1111/j.1753-6405.2010.00594.x>; Basil Donovan and others, ‘The Sex Industry in New South Wales’ (The Kirby Institute, Faculty of Medicine, University of New South Wales 2012) A Report to the NSW Ministry of Health [https://kirby.unsw.edu.au/sites/default/files/kirby/report/SHP\\_NSW-Sex-Industry-Report-2012.pdf](https://kirby.unsw.edu.au/sites/default/files/kirby/report/SHP_NSW-Sex-Industry-Report-2012.pdf).

<sup>16</sup> Lucy Platt and others, ‘Associations between Sex Work Laws and Sex Workers’ Health: A Systematic Review and Meta-Analysis of Quantitative and Qualitative Studies’ (2018) 15 *PLOS Medicine* <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6289426/>.

<sup>17</sup> Outlaw (n80).



# Alianza

POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LA INCLUSIÓN  
DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS SEXUALES  
DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

Diversos **mecanismos de protección de derechos humanos**, tanto internacionales como regionales, se han pronunciado a favor de la diferenciación entre trata y trabajo sexual y el respeto a los derechos humanos, incluyendo los laborales, de las trabajadoras sexuales. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas publicó un documento en el que llama a la descriminalización del trabajo sexual y a su equiparación con cualquier otro trabajo<sup>18</sup>. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>19</sup> y también se han manifestado otros mecanismos de supervisión de la aplicación de tratados como el Comité contra la Tortura<sup>20</sup>, el Comité de Derechos Económicos y Sociales<sup>21</sup> y el Comité sobre los Derechos de Trabajadores Migrantes<sup>22</sup>. Todo ello, con la finalidad de asegurar el respeto completo de los derechos de las trabajadoras sexuales, incluyendo su derecho a decidir sobre su sexualidad y el derecho al trabajo.

**Ante esto, reiteramos que los informes liderados por entidades de las Naciones Unidas deben:**

1. Involucrar significativamente a quienes ejercen el trabajo sexual y sus organizaciones para que expresen las violencias que viven, propuestas que tengan para poner fin a dichas violencias y no caer en un paternalismo que acaba quitándoles la voz y poder de decisión sobre sus cuerpos.
2. Enfatizar la importancia de un lenguaje inclusivo que refleje las diversas experiencias de las mujeres en el trabajo sexual.
3. Luchar contra la estigmatización y discriminación hacia las trabajadoras sexuales.

## Más información sobre la Alianza:

<https://redtralsex.org/alianza-mundial-ed/>

# La criminalización NO ES LA SOLUCIÓN

<sup>18</sup> Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas 39º período de sesiones. Eliminación de la discriminación contra las trabajadoras sexuales y salvaguardia de sus derechos humanos. A/HRC/WG.11/39/1. Accesible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/241/64/PDF/G2324164.pdf?OpenElement>.

<sup>19</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021, sobre derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género. Accesible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_27\\_esp1.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_27_esp1.pdf).

<sup>20</sup> Comité contra la Tortura. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia. 29 de diciembre de 2021. CAT/C/BOL/CO/3. Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2FC%2FBOL%2FCO%2F3&Lang=es).

<sup>21</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lista de cuestiones relativa al quinto informe periódico del Perú. 10 de noviembre de 2022. E/C.12/PER/Q/5. Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FPER%2FQ%2F5&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FPER%2FQ%2F5&Lang=en).

<sup>22</sup> Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Chile. 11 de mayo de 2021. CMW/C/CHL/CO/2. Accesible en [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2FC%2FCHL%2FCO%2F2&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2FC%2FCHL%2FCO%2F2&Lang=es).